



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TURBO

Distrito de Turbo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

<b>Radicado</b>	05 837 3333 002 2019 00205 00
<b>Asunto</b>	Reparación Directa
<b>Demandante</b>	Edgar Montoya Arzuza y otros
<b>Demandado</b>	E.S.E. Hospital Francisco Valderrama
<b>Llamado en garantía</b>	Aseguradora Solidaria de Colombia
<b>Tema</b>	Requiere apoderado

El abogado Juan Ricardo Prieto Peláez presentó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía el 15 de marzo de 2021<sup>1</sup>, esto es, en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia. Sin embargo, no aportó en debida forma el poder que lo acredita como mandatario de la referida entidad<sup>2</sup>.

Por lo anterior, el abogado deberá allegar al Despacho un poder que sea otorgado en debida forma por la Aseguradora Solidaria de Colombia. Así, en caso que sea conferido, mediante mensaje de datos, deberá acreditar que el mismo fue remitido como tal. Y, de ser así deberá allegar la prueba del referido mensaje, ello de cara a lo establecido en el Artículo 5 Ley 1213 de 2022. Por lo anterior, el poder indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Debe precisarse que, de cara a la Ley 1213 de 2022, no es válido un poder firmado o no, y luego digitalizado; la norma exige que el poder sea conferido a través de un mensaje de datos, entendiéndose correo electrónico o cualquier otro medio, por lo que la prueba de este acto es necesario.

También existe la posibilidad que pueda ser otorgado en cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 74 del Código General del Proceso, ello implica que de elegir esta opción el poder deberá gozar de presentación personal.

Para lo anterior contará con un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para cumplir con lo requerido so pena de entenderse por no contestada la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

#### ALEXANDER URAN CÓRDOBA

Juez

PU2

Firmado Por:

<sup>1</sup> Ver Documento 07Contestaciónde laDemanda.Pdf del Cuaderno 02

<sup>2</sup> Ver Folio 21 del Documento 07Contestaciónde laDemanda.Pdf del Cuaderno 02

**Alexander Uran Cordoba**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 05**

**Turbo - Antioquia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **55c1f74ccc04c3e76457c7b1bea3470bd6a546fsdof72ac0e37555201d9f6611***

*Documento generado en 24/01/2025 02:28:34 PM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**